

Ciudadana

Presidente y demás magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

Su Despacho.

Nosotros, **CELINA MARGARITA AÑEZ MÉNDEZ y BALDOMERO CONCEPCIÓN VÁSQUEZ SOTO**, mayores de edad, de este domicilio, venezolanos, economistas y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-4.523.543 y V-3.640.970, debidamente asistido por el abogado **HUMBERTO DECARLI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-4.252.973, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado signado bajo el No. 9928 y en el Colegio de Abogados del Distrito Capital bajo el No. 6.183, inscrito en el Tribunal Supremo de justicia, bajo el No. 59 y domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital del Distrito Metropolitano, ante Uds. ocurro a fin de exponer:

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con el artículo primero de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ejercemos mediante el presente escrito, una Acción de AMPARO CONSTITUCIONAL con base en los siguientes alegatos y argumentos:

La acción que estamos incoando, la ejercemos como electores y además en defensa de la tutela de los derechos e intereses difusos de la sociedad venezolana, al haberse puesto en marcha un proceso de reforma constitucional a instancia del Presidente de la República y continuada por la Asamblea Nacional culminada con la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral en decisión de fecha 2 de noviembre de 2007, mediante el cual fijó para el 2 de diciembre de 2007, la celebración del Referéndum de la Reforma Constitucional sancionada por la Asamblea Nacional.

- I -

DE LOS HECHOS

Como ya lo aseveramos, el órgano supremo del Poder Electoral en fecha 2 de noviembre de 2007 convocó para el 2 de diciembre del presente año, la celebración del Referéndum de la Reforma Constitucional.

Sin embargo, es un hecho público y notorio que el Consejo Nacional Electoral contrató a la empresa SMARTMATIC para llevar a cabo la organización, coordinación y ejecución del sistema informático y automatizado de las elecciones en Venezuela y nuevamente, para el próximo referéndum, será también protagonista de primer orden en su materialización.

Queremos señalar nuestra inconformidad, bien sustentada por cierto, de la fragilidad del mecanismo electoral informático. En este mismo orden de ideas, nos permitimos citar textualmente una información difundida por Radio Nederland en fecha 27 de septiembre de 2007 por la comunicadora Beatriz Díez:

“Vuelta al voto manual

Problemas en las pasadas elecciones en Holanda

La legislación electoral holandesa permite el uso del voto electrónico desde 1965, mediante el sistema de tablero electrónico con pantalla no táctil. En octubre de 2006 un equipo de investigadores desveló que el sistema de voto electrónico empleado en Holanda (también probado en Alemania, Francia e Irlanda) presenta fallos de seguridad.

En el informe se citaban algunos ejemplos concretos. Se advertía que el programa de control podría ser modificado con el reemplazo de las memorias ubicadas en el tablero de votación y que ni los votantes ni las autoridades podrían detectar dichas manipulaciones. Otro de los problemas, según los investigadores, es que todas las máquinas pueden ser abiertas con una misma llave que se puede adquirir con facilidad a través de Internet.

Otra deficiencia consistía en la posible identificación del voto de cada ciudadano a través de los sonidos de radiofrecuencia que emite el sistema.

Por su parte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) publicó el 12 de marzo de 2007 un informe sobre las elecciones legislativas holandesas del 22 de noviembre de 2006, en el que sugieren que Holanda abandone el sistema de voto electrónico utilizado en las mismas.

Todo esto, unido a la investigación del ex ministro Frits Korthals Altes, hace que en las próximas elecciones que se celebrarán en Holanda previstas para el 2009, para el Parlamento Europeo, la opción de método de votación se limite al papel y el tradicional lápiz rojo...

El sufragio electrónico tal como está desarrollado ahora, denuncian los detractores, no garantiza el secreto del voto, uno de los principios fundamentales del sistema electoral en democracia”. (Cf. http://www.informarn.nl/temasholanda/HolandaPolitica/act070927_votomanual).

Asimismo, una declaración del ministro del interior italiano fue contundente en este sentido:

“*Basta con il voto elettronico*”. Con esta declaración del 29 de noviembre de 2006, el Ministro del Interior de Italia, Giuliano Amato (1), dio por cancelada de manera definitiva toda posibilidad de que su país adoptara el sistema de votación electrónico, reconociendo, además, que la votación manual con respaldo físico era menos fácil de trampear porque “*no se le puede conectar un software*”. Y en Holanda –país pionero del voto electrónico- se acaba de tomar la decisión de abandonar el sistema electrónico y votar usando “papeletas y lápiz rojo”.

Nos vamos a permitir presentar a continuación un cuadro elaborado por nosotros al respecto sobre nuestros comicios:

INDICADOR DE ADELANTO TECNOLÓGICO vs VOTO ELECTRÓNICO

PAIS	AÑO 2004	
	Computadores personales x 100 habitantes (1)	% de electores que vota electrónicamente
VENEZUELA	8,2	88,2
HOLANDA	68,5	90,0 (2)
JAPON	54,2	Voto manual (3)
ITALIA	31,3	Voto manual (4)
INGLATERRA	60,2	Voto Manual (5)
IRLANDA	49,7	Voto Manual (6)
ESTADOS UNIDOS	76,2	30,0

(1) ONU:

http://millenniumindicators.un.org/unsd/mispa/mi_series_results.aspx?rowID=607

(2) Descartó el voto electrónico en octubre de 2007.

(3) Abandona pruebas piloto y descarta el voto electrónico en 2003.

(4) Abandona pruebas piloto y descarta el voto electrónico en 2006.

(5) Abandona pruebas piloto y descarta el voto electrónico en 2007.

(6) Abandona pruebas piloto y descarta el voto electrónico en 2007.

Al margen de sostener nosotros la vulnerabilidad del modelo de votación electrónico existen fundados temores de que la referida empresa SMARTMATIC está incurso en una ostensible amenaza al derecho al voto y a la participación ciudadana.

En efecto, de diferentes informaciones recogidas en la prensa nacional se ha detectado que dicha sociedad mercantil tiene contratos directos con el Estado venezolano, específicamente con la Alcaldía Metropolitana de Caracas sobre la organización de los globos aerostáticos de esa entidad para vigilar y controlar presuntamente al delito, sobre el sistema de salud de esta alcaldía así como con

la coordinación informática de la organización política conocida como el Partido Socialista Únitario de Venezuela (P.S.U.V.).

SMARTMATIC ha dicho que su sistema es muy seguro. ¿Y quién va a creerle? SMARTMATIC es una empresa contratista del gobierno. Una contratista privilegiada, ya que tiene contratados tres paquetes con el gobierno: el sistema de votación del CNE, el Sistema Unificado Automatizado de Seguridad y Salud (SUASS) de la Alcaldía Mayor y el sistema de inscripción de los militantes del PSUV.

Al efecto, transcribimos la noticia publicada por el diario de circulación nacional El Universal:

“Smartmatic proyectó plan de seguridad con cámaras

Los sitios escogidos, como la entrada del bulevar de Sabana Grande, presentan alto índice de delitos (Archivo)

Grabadoras colocadas en torres vigilarán 10 zonas de la ciudad a mediados de año

EL UNIVERSAL. 26-01-2007. BRIAMEL GONZÁLEZ ZAMBRANO

Como en un gran laboratorio de ciencia ficción, Caracas será vigilada no sólo por 3 globos dirigibles no tripulados sino también por 209 cámaras colocadas en torres altas de 10 sectores.

Smartmatic, empresa de tecnología que suministró las máquinas usadas en los más recientes procesos electorales, presentó en mayo pasado el proyecto denominado Sistema Unificado Automatizado de Seguridad y Salud (Suass) que contrató la Alcaldía Mayor.

Víctor Bastidas, director del despacho de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, explicó que la empresa fue contratada por el Ayuntamiento y, luego de un estudio y de revisar los registros policiales, se determinó en cuáles zonas se dispondrán las filmadoras. El funcionario desconoce el monto del contrato con la empresa, pero aclaró que el plan se ejecutará a mediados de año, cuando quede lista la sede del comando de seguridad ubicado en Sabana Grande, pues allí rebotarán las imágenes y se activarán los dispositivos para que actúen los cuerpos de seguridad.

De Este a Oeste

De acuerdo a lo planteado en la primera fase del proyecto Suass, las cámaras se instalarán en la avenida Urdaneta (cerca del palacio de Miraflores), la avenida Páez, de El Paraíso, en cuatro puntos de Sabana Grande, en dos puntos de la avenida Nueva Granada, en la avenida Bolívar, en la plaza Bolívar, entre las avenidas Morán y San Martín, en la plaza Catia y en la redoma de Petare.

Bastidas explicó que será en la segunda fase de Suass cuando se coloquen cámaras y equipos de seguridad en Chacao, Baruta y El Hatillo. "Será algo progresivo. Los sitios escogidos para la primera fase se determinaron de acuerdo al número de robos y los reportes de sucesos de la Policía", aseguró el funcionario.

En las observaciones del proyecto se plantea, por ejemplo, que en Sabana Grande (cerca del edificio Los Alpes) no existe punto seguridad para colocar los equipos por lo que se instalarían postes especiales.

Las cámaras tendrán alcance para observar hasta la placa de un vehículo y, según el plan Suass, los caraqueños podrán comunicarse con números telefónicos de emergencia que alerten a policías, Bomberos Metropolitanos y funcionarios de Protección Civil.

Instalaron cámaras de seguridad en Candelaria (En la edición del 10 de septiembre de 2007).

Técnicos hicieron pruebas al instalar una cámara en la esquina de Platanal en Candelaria (Cheo Pacheco)

La colocación de cámaras de seguridad en los postes del centro despertó, durante la semana pasada, la curiosidad de transeúntes que desconocen el propósito de esa medida.

Los nuevos dispositivos forman parte del Sistema Unificado Automatizado de Seguridad y Salud (Suass) de la Alcaldía Mayor y que incluye la compra de tres globos dirigibles y la construcción de una sala situacional de seguridad y control en Sabana Grande.

Aún no se ha anunciado cuando activarán el plan de seguridad que Juan Barreto presentó en julio de 2006.

En teoría, porque hasta ahora no se ha puesto en práctica, las cámaras captarán hechos delictivos, incumplimientos a la ordenanza de convivencia ciudadana y, acto seguido, los funcionarios policiales o bomberiles actuarán según el caso.

El plan del Ayuntamiento estipula la disposición de cámaras en 10 parroquias y ya fueron instaladas en parte de La Vega cerca de la plaza La India, en el bulevar de Sabana Grande, y las avenida Urdaneta y Sucre.

Otras de las zonas donde ubicarán las grabadoras son la redoma de Petare, avenida Nueva Granada, la Cota 905 en El Paraíso, la avenida Bolívar, Nuevo Circo y la plaza Bolívar.

Para la aplicación del Suass, la Alcaldía Mayor compró tecnología (equipos y cámaras) a la empresa Smartmatic, la misma que aportó las máquinas electorales para el referendo revocatorio de 2004. bgonzalez@eluniversal.com”.

De la misma manera, el semanario también de circulación nacional, Quinto Día, nos informa de la contratación de SMARTMATIC para el sistema de inscripción en el PSUV (QUINTO DIA. Caracas, del 03 al 10 de agosto 2007. Año 11. Nº 557. Columna Sebastiana Sin Secretos. Página 14).

« PAGUEN. Son los contratados en Anzoátegui que trabajaron en el proceso de inscripción de militantes del PSUV y firmas para el revocatorio de gobernadores “Nos hicieron firmar un contrato donde se decía que nos pagarían Bs. 630 mil por jornada”. Lo del PSUV eran tres fines de semana. Nos dijeron que pagaría la Vicepresidencia de la Republica”. Esperan por el pago. “Ahora nadie se responsabiliza. SMARTMATIC no da la cara”. Nadie les responde el teléfono al que dijeron deberían llamar: 0414-5427501 de la representante de SMARTMATIC en Anzoátegui. ».

Acompañamos marcados con la letra “A” y “B”, las referidas informaciones a que nos hemos concretado.

Las anteriores publicaciones constituyen un hecho público notorio comunicacional, definido perfectamente por la jurisprudencia de la Sala Constitucional para calificar estas situaciones donde todo el país conoce de hechos y situaciones.

Es obvio que al contratar con una Alcaldía cuya máxima autoridad está a cargo de un militante del oficialismo como todo el mundo lo sabe, JUAN BARRETO, así la organización política creada desde el mismo gobierno, el P.S.U.V., emerge una clara contradicción de intereses redundante en cuestionar severamente la imparcialidad y transparencia del proceso refrendario sobre la reforma de la constitución.

Es palmario la inclinación a favor de la iniciativa presidencial por parte de la tantas veces mencionada SMARTMATIC y ello es conocido por el Consejo Nacional Electoral, máximo árbitro de cualquier acto comicial y cuya imparcialidad

se ve ostensiblemente nublada con tal contratación. De allí que emerja una amenaza de transgresión constitucional.

- II -

**DEL DERECHO
DE LA COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD
PARA INTENTAR LA PRESENTE ACCIÓN**

1. El presente recurso lo intento de conformidad con el Artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 1, 2 y 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

2. La Doctrina de este alto Tribunal produjo una profunda transformación en los procesos dirigidos al resguardo del texto fundamental; y, en especial, el de amparo. No estamos únicamente en presencia de una redistribución de competencias para conocer este tipo de recurso, en virtud de la creación de nuevas instancias judiciales, sino que, más allá de lo formal, existe una concepción distinta sobre los fines de la administración de justicia y el ejercicio de la tutela jurídica de los derechos contenidos en la parte dogmática.

3. Aunque en principio, las atribuciones de la Sala Constitucional están delimitadas en Artículo 336 de la Constitución, en la práctica se han ampliado, como consecuencia de la interpretación que viene adelantando la misma Sala, desde su instalación, como máximo y último intérprete de la Constitución, a través de las decisiones dictadas sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales que, de acuerdo con el texto del Artículo 335 de la Constitucional, son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República.

Partiendo de la plena eficacia de las nuevas reglas constitucionales, se reguló el proceso de Amparo y derogaron algunas normas de la Ley especial en la materia, de forma tal que ésta Sala resulta competente para conocer un **Recurso de Amparo** que incoamos contra el **Consejo Nacional Electoral**.

4.- El objeto mismo del presente recurso, justificado por la lesión constitucional cuya amenaza se plantea como consecuencia de la conducta omisiva del máximo órgano del Poder Electoral Nacional, violando de esa manera el Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que garantiza a los ciudadanos el derecho a la participación. En este sentido, define la competencia de la Sala Constitucional para conocer -en única instancia- de las acciones de amparo a que se refiere el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, incoadas contra los funcionarios que actúen por delegación de las atribuciones anteriores, que establece lo siguiente:

“Artículo 8º. La Corte Suprema de Justicia conocerá en única instancia y mediante aplicación de los lapsos y formalidades previstos en la Ley, en la Sala de competencia a fin con el derecho o garantía constitucionales violados o amenazados de violación, de la acción de amparo contra el hecho, acto u omisión, emanados del Presidente de la República, de los Ministros, del Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales del país, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República o del Contralor General de la República”.

5.- Ha sido reiterada y constante la doctrina de este alto tribunal en el sentido que se establece un fuero especial a favor de los titulares de los órganos de mayor jerarquía del Poder Público Nacional, que la faculta para conocer de las acciones de amparo intentadas en contra de ellos y que la enumeración realizada en el artículo precitado, es enunciativa y no taxativa, en tanto que existen órganos con rango similar- dada su naturaleza y atribuciones- a los cuales debe extenderse, necesariamente, la aplicación del fuero especial consagrado en el mismo. Tal es el caso del Consejo Nacional Electoral en razón de que goza de rango constitucional y tiene competencia nacional.

6. Este proceso se intenta de conformidad con el artículo sexto de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, ya que se cumplen los requisitos allí previstos: **no hay recurso legal alguno que permita restablecer la**

situación jurídica infringida y se violentan disposiciones de rango constitucional.

De idéntica manera, el artículo 2 de la precitada ley, permite accionar contra omisiones o acciones provenientes de los órganos del Poder Público, siendo la el Consejo Nacional Electoral una expresión de éste.

- III -

DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

La disposición de nuestra Carta Magna amenazada de transgresión por parte de la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, es la siguiente:

Se presenta una amenaza de violación, porque todavía no está consumada, del Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando el Consejo Nacional Electoral permite que una empresa cuyo interés es evidente, sea la organizadora informática del referéndum para aprobar o no la reforma constitucional.

Dicho artículo recita taxativamente:

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.(Subrayado nuestro).

- IV -

PETÍTUM

En función de las anteriores consideraciones es que ocurro a su competente autoridad, de conformidad con el artículo primero de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y del artículo 27 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, para que se nos ampare en la amenaza de violación de la garantía constitucional mencionada, a fin de que se restablezca la situación jurídica infringida y en tal sentido:

1. Se ordene al Consejo Nacional Electoral resolver el contrato otorgado a la empresa SMARTMATIC para regir el proceso informático del referéndum próximo para la reforma de la constitución y se le excluya de participar en los procesos electorales mientras mantenga contratación con el Estado.
2. Proceda a licitar una nueva contratación en tal sentido para no reincidir en esta situación tan desfavorable para la institucionalidad democrática.
3. Que se establezcan responsabilidades Administrativa, Civil y penal de los funcionarios involucrados, en caso que los hubiere, por lo que solicitamos la notificación al Contralor General de la República y al Fiscal General de la República.

- V -

DE LA MEDIDA CAUTELAR

Solicito se decrete una medida cautelar innominada consistente en suspender la convocatoria del referéndum para la reforma constitucional para evitar causar severos daños institucionales al país.

Fundamentamos esta medida cautelar, además de la presunción grave del derecho reclamado (los contratos de SMARTMATIC con la Alcaldía Metropolitana de Caracas y el P.S.U.V.), y el *periculum in mora* porque el Consejo Nacional Electoral puede efectuar el próximo domingo 2 de diciembre del presente año el referéndum de marras sin garantías de imparcialidad y pulcritud

Como se aprecia, están cumplidos los extremos del *fumus bonis iuris* y el *periculum in mora* como elementos para conformar la presente solicitud. Sin embargo, lo baso también en la jurisprudencia sobre esta clase de medidas:

“De allí, que el juez del amparo, para decretar una medida preventiva, no necesita que el peticionante de la misma le pruebe los dos extremos señalados con antelación en este fallo, ni el temor fundado de que una de las partes pueda

causar a la otra lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra, ya que ese temor o el daño ya causado a la situación del accionante es la causa del amparo, por lo que el requisito concurrente que pide el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, para que procedan las medidas innominadas, tampoco es necesario que se justifique ; quedando a criterio del Juez del Amparo, utilizando para ello las reglas de lógica las máximas de experiencia, si la medida solicitada es o no procedente”.

Ante el temor fundado de amenaza cierta e inminente, de que se haga tangible la materialización del referéndum para la reforma constitucional y *a fortiori*, pueda ocurrir esta grave amenaza a la constitución representada por la presencia en tal evento de una empresa cuya transparencia electoral está sumamente cuestionada.

- VI -

DEL AGRAVIANTE

El agraviante es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, órgano electoral del Poder Nacional y pido se cite a su Presidenta, Rectora TIBISAY LUCENA, quien es mayor de edad, de este domicilio, venezolana y hábil en derecho, en la sede administrativa de tal ente, ubicado en la planta baja del espacio entre las Torres del Centro Simón Bolívar, Caracas, Distrito Capital.

- VII -

DEL AGRAVIADO

Somos agraviados por la conducta del Consejo Nacional Electoral, al igual que todos los ciudadanos y electores venezolanos y nuestra dirección procesal es la siguiente: Coliseo a Salvador de León, edificio la Galería, Torre Oeste, piso 14, oficina D, Caracas. Teléfonos: 541 39 69-541 77 31; celular: 0416 628 08 07 y correo electrónico: humbertodecarli@yahoo.es.

- VIII -
COLOFÓN

Finalmente pido que la presente Acción de Amparo Constitucional sea admitida, tramitada y sustanciada conforme a Derecho y sea declarada con lugar en la definitiva con todos los pronunciamiento de ley.

Es justicia que esperamos en Caracas a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

CELINA MARGARITA AÑEZ MÉNDEZ,

BALDOMERO CONCEPCIÒN VÁSQUEZ SOTO,

EI ABOGADO ASISTENTE,

HUMBERTO DECARLI R.
INPREABOGADO No. 9928
Inscripción en el T.S.J. No. 59
C.I. No. V-4.252.973